



ACREDÍTESE PODER DE REPRESENTACIÓN Y RATIFÍQUESE LO OBRADO POR QUIEN TENGA PODER SUFICIENTE

RES. EX. N° 3/ ROL D-016-2017

Santiago, 24 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-016-2017, de fecha 5 de abril de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Comercial Antillal Limitada, RUT. 76.240.542-3, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón Villa Las Torres sin número, Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
- 2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2017 fue notificada mediante carta certificada, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta del seguimiento de Correos de Chile N° 1170105959349.
- 3. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2017, estableció en el Resuelvo IV que el infractor





tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 3 de mayo de 2017, el Sr. Marcelo Rojas Muñoz, en representación del titular, ingresó un formulario de solicitud de extensión de plazo para presentar un programa de cumplimiento, en razón de que la empresa se habría encontrado en proceso de elaboración, construcción y ejecución de pruebas en materia de sonido a fin de presentar un programa de cumplimiento.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-016-2017, de fecha 3 de mayo de 2017, se concedió de oficio una ampliación de plazo adicional de cinco (5) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles para presentar descargos, en virtud de los antecedentes expuestos. Por su parte, en el Resuelvo II de dicha Resolución Exenta se solicitó la acreditación del poder de don Marcelo Rojas Muñoz, o por quien tuviese poder suficiente para representar a la Sociedad Comercial Antillal Limitada.

6. Que, con fecha 10 de mayo de 2017, el Sr. Marcelo Rojas Muñoz, en representación de la Sociedad Comercial Antillal Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida, sin incorporar los antecedentes solicitados en el Resuelvo II de la antedicha Resolución Exenta N° 2/Rol D-016-2017, esto es, sin acreditar el poder de don Marcelo Rojas Muñoz o de persona con poder suficiente para representar a la Sociedad Comercial Antillal Limitada.

7. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 279/2017, de fecha 10 de mayo 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelvo segundo, numeral 2.4, letra d), de la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, dado que en la presentación del programa de cumplimiento individualizada en el Considerando N° 6 de la presente Resolución no se ha demostrado la personería de don Marcelo Rojas Muñoz, para representar a la Sociedad Comercial Antillal Limitada, resulta necesario que se acredite su personería para representar a la sociedad ante autoridades administrativas, o bien, por quien tenga poder suficiente y ratifique las actuaciones efectuadas por don Marcelo Rojas Muñoz en el presente procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:



I. ACREDÍTESE el poder de don Marcelo Rojas Muñoz o RATIFÍQUESE lo obrado en autos por quien tenga poder suficiente para representar a la Sociedad Comercial Antillal Limitada acompañando los antecedentes que permitan acreditar dicho





poder, en el plazo de <u>3 días hábiles</u> contado desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de no tenerse por acreditada la personería.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal" ubicado en Callejón Villa Las Torres s/n (Ruta L-425), Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sr. David Marcial López Aránguiz, domiciliado en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Parcela N° 22, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule; a la Sra. Cecilia Inés Espinoza Vásquez, domiciliada en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule; y a los Sres. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, domiciliados en calle Mosqueto N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y SE CUMPLIMIENTO SUperintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Antillal Limitada (Frigorífico Antillal), Callejón Villa Las Torres s/n (Ruta L-425), Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
- Sr. David Marcial López Aránguiz, domiciliado en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Parcela N° 22, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
- Sra. Cecilia Inés Espinoza Vásquez, domiciliada en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
- Sr. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, calle Mosqueto N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Patricio Bustos, Fiscalizador SMA, Región del Maule.

MUTILIADO